

"Avances y desafíos de Colombia en la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer"

Lyzeth Daniela Ortiz Baron¹

Resumen

El presente artículo de investigación permite analizar las implicaciones del objetivo sostenible número cinco denominado "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas" ; de esta manera se deberá estudiar el marco de protección a la mujer internacional y establecer de qué manera Colombia lo ha adherido a su ordenamiento jurídico, pues a través de los mecanismos de protección con los que cuentan las comisarías familiares para proteger a mujeres afectadas por hechos violencia intrafamiliar (ruta de atención) se contribuye a cumplir con una de las metas del ODS siendo esta la de eliminar la violencia hacia la mujer. Por último, como estudio de caso se realizará un análisis a la aplicabilidad de dichas medidas en las comisarías del municipio de Acacías Meta estableciendo por medio estadístico sus resultados, así como poniendo de presente a través de algunos casos reales que esta problemática se presenta en todo el territorio colombiano.

Palabras clave

Mujer, igualdad de género, derechos de la mujer, violencia doméstica, medida de protección, Comisaría de familia

¹ Comisaria segunda de Familia de Acacías Meta, especialista en derecho administrativo, lizethdanielaor@gmail.com.

Abstract

This research article analyzes the implications of Sustainable Goal No. 5 “Achieve gender equality and empower all women and girls”. 5 called “Achieve gender equality and empower all women and girls”; in this way, it is necessary to study the international framework for the protection of women and establish how Colombia has adhered it to its legal system, because through the protection mechanisms that the Commissioner Office for the Families have to protect women victims of domestic violence (care route), it contributes to meet one of the goals of the SDG, which is to eradicate violence against women. Finally, as a case study, an analysis will be made of the applicability of these measures in the Commissioner Office of the municipality of Acacias, Meta, establishing the results statistically, as well as showing through some real cases that this problem is present throughout the Colombian territory.

Key Words

Woman, gender equality, womens rights, domestic violence, protection measure, Commissioner Office for the Families

INTRODUCCIÓN

La violencia hacia la mujer es un acontecimiento social alarmante y persistente continuo en la vida cotidiana, a menudo con consecuencias trágicas, como la muerte de la víctima a manos de su agresor. Este problema ha captado la atención teniendo en cuenta el ámbito de los derechos humanos, considerándose un asunto crítico de salud pública que afecta el placer físico y psíquico de las personas. Frente al ámbito legal, se han llevado a cabo esfuerzos significativos para modernizar el aparato de justicia y fortalecer aquellas entidades responsables de proteger derechos, reconociendo estos actos denigrantes ocasionados a la mujer no solo como una alteración a la salud, sino también como un factor que puede agravar la pobreza y limitar el acceso a una vida digna. (Diane Alméras, 2002).

En el contexto global, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados en el año 2015 por países integrantes de las Naciones Unidas, representan una ambiciosa agenda para erradicar la pobreza, salvaguardar el medio ambiente y arreglar la calidad de vida a nivel mundial. Entre estos objetivos, el objetivo número cinco se focaliza en "alcanzar la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas". Este objetivo pone de relieve problemas críticos, como la ausencia de autodeterminación en la elección de decidir sobre la salud, los derechos sexuales y de reproducción que enfrentan muchas mujeres, y la prevalencia de violencia corporal y sexual por parte de su compañero íntimo. En algunos territorios como África y Oriente Medio, prácticas como la mutilación genital siguen afectando gravemente a mujeres jóvenes, con riesgos significativos para su salud y bienestar.

La violencia de pareja, es un enigma extendido a nivel mundial, que afecta a una de cada tres mujeres, comenzando a edades alarmantemente tempranas. Este problema, que ha permanecido constante durante la última década, limita el crecimiento y la intervención de las mujeres en la sociedad, afectando su salud mental, física y sus relaciones sociales. Ahora bien, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y sus asociados demuestran que la violencia hacia la femenina sigue presentándose como un problema a nivel general y abrumador, el cual se inicia a padecer en edades muy tempranas. Alrededor de 736 millones de femeninas recaen en violencia corporal realizada por sus compañeros sentimentales, dicha estadística se ha sostenido en la última década. (Organización Mundial de la Salud, 2021)

Internacionalmente hay mecanismos de protección dispuestos para mujeres que desde años atrás se han visto como sujetos vulnerables y con graves violaciones a sus derechos humanos, mecanismos tan importantes y que han reconocido derechos intrínsecos de las femeninas en distintas esferas, desde la familiar, social hasta la laboral.

A nivel nacional, Colombia ha desarrollado un marco legal para abordar la violencia intrafamiliar, reflejado en la Ley 2126 del año 2021, que define la violencia generada hacia los miembros de la familia de manera amplia e incluye daño corporal, sexual, psíquico, patrimonial y económico. Esta ley está alineada con tratados mundiales como la Declaración de Eliminación de la Violencia contra la Mujer y Convención de Belem do Pará, proporcionando un marco detallado para la defensa de la mujer.

Las Comisarías de Familia, entidades administrativas e interdisciplinarias adscritas a las Secretarías de Gobierno de las Alcaldías municipales con funciones administrativas y jurisdiccionales (Congreso de la República de Colombia, 2021), estas entidades según el artículo 1 de la Ley 2126 de 2021 son las encargadas de ofrecer ayuda para evitar, salvaguardar, restaurar, arreglar y velar por los derechos de las personas en situación de peligro o víctimas de violencia doméstica.” (Congreso de la República de Colombia, 2021) , las comisarías desempeñan un papel crucial en la activación de medidas de protección para mujeres perjudicadas por hechos de agresiones intrafamiliares y cuentan con la responsabilidad de prevenir, defender y respaldar los derechos de las víctimas, emitiendo medidas y coordinando acciones para asegurar su bienestar.

Este tipo de violencia ha tenido su auge en los últimos años no porque antiguamente no se generará en las familias sino porque las mujeres se han empoderado denunciando a sus agresores y buscando ayuda de las autoridades competentes para poner fin a los hechos de los cuales han sido víctimas. Dicho esto, se puede colegir que cuando una mujer se considera víctima por hechos de violencia domestica podrá acudir a la Comisaría más cercana a donde resida y solicitar ante la autoridad las medidas que correspondan según su caso particular y dicha autoridad deberá dar cumplimiento a lo estipulado en las diferentes normatividades relacionadas con la violencia intrafamiliar.

El Congreso Colombiano se ha encargado de expedir leyes que regulan todo lo relacionado con la salvaguarda a los afectados por hechos violencia doméstica en cumplimiento a las convenciones internacionales incorporadas en el ordenamiento jurídico colombiano, tales como la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará), dentro de las leyes nacionales se encuentra la ley 294 de 1996, ley 575 del 2000, ley 1257 del 2008 y la ley 2126 de 2021 las cuales presentan un compendio amplio de derechos de las mujeres y deberes de las autoridades administrativas con el fin de cesar la vulneración a las afectadas de violencia y poder hacer efectivos sus derechos.

En el presente artículo se analizaran las implicaciones del ODS No. 5, compilando normas nacionales e internacionales para el amparo de mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar, realizando un estudio a los mecanismos de protección disponibles para dichas mujeres y teniendo en cuenta que en los últimos

años el municipio de Acacías Meta ha enfrentado un aumento de los pleitos de violencia intrafamiliar, que dicho problema conllevó a crearse una segunda Comisaría de Familia en el área, por ello este estudio también examinará cómo estas comisarías implementan las medidas de protección y analizará la cantidad de casos atendidos durante el primer semestre de 2023 y 2024, en el contexto y aporte al Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 5.

A partir de lo ya mencionado, se deriva como interrogante: ¿Cuál es el análisis y la aplicabilidad de los mecanismos de protección para garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en Colombia a partir del cumplimiento del objetivo de desarrollo sostenible No 5?

En conclusión, esta investigación busca poner de presente que existen mecanismos en el marco nacional e internacional que contienen preceptos para la protección de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, los mismos deben ser aplicados por las entidades que defienden a las mujeres de los hechos violentos como lo son las comisarías de familia, autoridades que emiten medidas de protección para las víctimas de violencia doméstica, sin embargo a pesar de los avances legislativos y las mejoras en la protección, aún hay desafíos en la materialización efectiva de la normatividad.

El análisis en el municipio de Acacías revela que el incremento en las denuncias puede reflejar más empoderamiento de las mujeres para buscar justicia y protección, en lugar de un incremento real en la violencia, además, la investigación destaca la necesidad de generar conciencia y educar para evitar la violencia y garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, pues el ODS 5 al día de hoy enfrenta obstáculos que son casi imposibles de resolverse por los territorios al año 2030. Por eso, es importante mejorar las estrategias para combatir la violencia hacia la mujer en Colombia, garantizando que vivan en un entorno libre de violencia y con sus derechos plenamente asegurados pudiendo así reforzar el compromiso con el ODS 5.

Objetivos

Objetivo general.

Analizar los mecanismos de protección y su aplicabilidad otorgados para garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en cumplimiento de la Agenda 2030 en específico del Objetivo de Desarrollo sostenible No. 5 denominado: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

Objetivos específicos.

1. Analizar las implicaciones del objetivo de desarrollo sostenible No. 5 el cual indica lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, en cumplimiento de la Agenda 2030.
2. Compilar la normatividad internacional y nacional de protección que se ha adoptado en Colombia para la protección de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.
3. Realizar el análisis de los mecanismos de protección por violencia intrafamiliar utilizados por las comisarías de Familia, realizando un estudio de caso en Acacias Meta.

La justificación de esta investigación encuentra fundamento en el propósito de hacer una compilación de los instrumentos internacionales así como legales nacionales, para establecer y analizar los mecanismos de los que pueden hacer uso las femininas para la preservación de sus derechos cuando estos están siendo vulnerados por actos de violencia (verbal, físico, psicológico, económicos, sexuales, patrimoniales, entre otros) ejercidos por algún miembro de sus núcleo familiar, pareja o expareja sentimental ; de igual forma analizar la aplicabilidad de las medidas de protección otorgadas por las Comisarías del municipio de Acacías atendiendo al incremento de los casos denunciados y así garantizando el postulado constitucional que expresa que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y que cualquier forma de violencia en ese núcleo deberá ser sancionada conforme a las leyes vigentes.

La metodología del presente artículo se ubica dentro del nivel de investigación descriptiva cuyo enfoque investigativo es mixto debido a que se realizara un análisis de los mecanismos de protección hacia las mujeres contenidos en los instrumentos internacionales así como nacionales y se estudiara la aplicabilidad de las medidas de protección en las comisarías de familia teniendo como estudio de caso el municipio de Acacías- Meta cuantificando la cantidad de casos atendidos en el primer semestre de la vigencia 2023 y 2024 en concordancia con el ODS 5.

De acuerdo con lo anterior el método a aplicar es análisis- síntesis ya que como se mencionó anteriormente se hará un estudio normativo y minucioso de los mecanismos de protección previstos para proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia en el marco internacional y nacional, aterrizando dicho estudio a la aplicabilidad de estos por las Comisarías de Familia de Acacías Meta.

CAPÍTULO I

Igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, en cumplimiento de la Agenda 2030

Las mujeres y las niñas componen la mitad de los habitantes a nivel global, pero enfrentan desigualdades significativas, situación que tiene preponderancia y hace que el progreso social se paralice, muestra de ello es que ganan un 23% menos que los hombres y dedican tres veces más tiempo al trabajo casero y cuidado no recompensado monetariamente. Además, enfrentan violencia sexual, explotación, discriminación en los ámbitos laborales impidiéndoles acceder a cargos con entidades del estado o en su defecto suponiendo muchas trabas para acceder a ellos. Estos problemas se han intensificado con la pandemia de COVID-19, lo que ha generado que se interpongan muchas denuncias por parte de las mujeres afectadas de una u otra forma. Si no se adoptan las medidas correspondientes, erradicar el matrimonio infantil tomará 300 años, corregir leyes discriminatorias 286 años, alcanzar representación equitativa en el trabajo 140 años y lograr igualdad en los parlamentos 47 años; por ello para prosperar con destino a la igualdad de género, se requiere liderazgo político, inversiones adecuadas y reformas integrales. (Naciones Unidas, 2023)

En documento especial sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible del año 2023, se destaca que, en relación con el ODS No. 5, el progreso en la disminución de la violencia entre compañeros amorosos ha sido insuficiente en las últimas dos décadas. A pesar de una mayor conciencia global y la disponibilidad de estrategias preventivas efectivas, el progreso no se ha visto. Para el año 2000, el 35% de las mujeres de edades entre 15 y 49 alguna vez experimentaron violencia física o sexual por parte de su compañero o excompañero en lo transcurrido de su vivencia, y el 16% había sufrido esta violencia en el último año. Para 2018, estas cifras se habían reducido al 31% y al 13%, respectivamente. No obstante, la evidencia indica que la violencia empeoró con la pandemia. Sin una inversión adecuada para expandir los proyectos de prevención, crear políticas efectivas y ofrecer apoyos, las naciones no lograrán el propósito de erradicar la violencia contra niñas y mujeres para el 2030.

Se han lanzado campañas globales para enfrentar hechos violentos en torno a las mujeres, destacando la propuesta Spotlight, una colaboración entre la comunidad europea y las Naciones Unidas. Esta iniciativa, con un enfoque a largo plazo y alcance mundial, busca erradicar las diferentes violencias hacia las niñas y mujeres. Aborda la violencia generada en casa, sexual y de género, el femicidio, la trata de personas, y explotación sexual como económica. Los resultados muestran que una inversión significativa y coordinada en igualdad de género y supresión de

dichas crueldades puede transformar positivamente las vidas de mujeres y niñas. (Spotlight Initiative, 2024)

Por ello, se prevé que para 2025, la Iniciativa Spotlight habrá logrado reducir significativamente las agresiones de género, beneficiando a 21 millones de infantes y mujeres, y habrá apoyado a cerca de un millón de niñas para que continúen su educación. Esto se debe a que el enfoque integral de la propuesta Spotlight para combatir la violencia puede ser entre un 70% y un 90% más efectivo en comparación con enfoques que se basan en proyectos individuales y aislados. (Spotlight Initiative, 2023)

Dhar (2018) encuentra que el ODS-5 es parte de uno de los resultados más significativos logrados por varios grupos de mujeres. Estas luchas feministas han ayudado a aumentar la conciencia social en todo el mundo y la necesidad de políticas que generen cambios significativos en las vidas de las mujeres y las personas marginadas. Por lo tanto, los gobiernos deben comprometerse a adoptar medidas concretas para alcanzar la igualdad de género por medio de algún tipo de convención global, así como fortalecer la implementación de leyes, políticas, estrategias e instituciones nacionales y trabajar para cambiar la discriminación normativa, los estereotipos de género y el género. (González, Rangel Gil, & Acevedo Valencia, 2022)

El informe del 19 de abril de 2016, elaborado por la Relatora Especial sobre violencia hacia la mujer, resalta que en cuanto al objetivo 5 de los ODS, en particular la meta 5.2, busca eliminar cualquier tipo de violencia hacia ella, tanto en sitios abiertos como privados, incluyendo la explotación sexual. En efecto, otra de las metas se enfoca en erradicar costumbres como el matrimonio entre infantes y la mutilación del órgano sexual. Por primera vez, la eliminación de la violencia femenina se incluye como meta particular en los ODS. Además, la violencia de género también se menciona en el Objetivo 11 (espacios seguros) y el Objetivo 16 (paz y seguridad), reflejando un sentido global con óptica de género basado en derechos humanos y conferencias mundiales de la mujer. (Naciones Unidas, 2016)

Entre 2016 y 2019, un estudio de indagación de salud en cinco países de la Comunidad del Caribe (CARICOM) arrojó que la mayoría de femininas habían tenido parejas que reforzaban la dominación masculina y conservaban la desigualdad. Estas mujeres presentaban una mayor probabilidad de sufrir la violencia por parte de su compañero durante el transcurso de su vida y hoy en día; además, las conductas tendientes a dominar el cuerpo, la independencia y la relación de las mujeres en cualquier medio están ligadas a tener más peligro de violencia entre compañeros sentimentales. (Haarr, 2021)

Aunque 162 estados han establecido legislación que regule la violencia generada en casa, la existencia de estas no siempre asegura que cumplan con las normas internacionales ni que se apliquen adecuadamente. En respuesta, se han

impulsado diversas iniciativas legislativas en la región para abordar la violencia de género, la implementación de normas de amparo total, regulación del feminicidio, y refuerzo de instrumentos de protección. Estas iniciativas incorporan tanto la protección a las afectadas como el apoyo durante el proceso judicial. (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2024)

Una práctica clave relacionada con el objetivo arriba mencionado es la Estrategia de Montevideo para la adopción de la Agenda Regional de Género hacia 2030, esta ha sido esencial para crear las condiciones, procedimientos y recursos para respaldar derechos de las damas y avanzar hacia la igualdad de género. Los gobiernos están utilizando esta estrategia para desarrollar políticas de igualdad que se integran en sus programas de desarrollo sostenible. (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2024)

Como se refleja en los apartados mencionados, el ODS 5 presenta grandes dificultades para ser resueltas por todos los países al año 2030, pues las cifras en estadísticas a nivel mundial en vez de disminuir, aumentan y esto debido a distintos factores de violencia y desigualdades en todos los ámbitos que siguen persistiendo en contra de las mujeres ; esta situación pone en gran vulnerabilidad los derechos inherentes a la dignidad humana de las femeninas así como el derecho a vivir una vida libre de todos los tipos de violencia.

Teniendo en cuenta los obstáculos que impiden dar cumplimiento al ODS mencionado, se debe cooperar con todos los organismos internacionales e internos de cada territorio para crear, fortalecer y poner a disposición todas las políticas y mecanismos de apoyo que permitan mostrar avances en cuanto a la disminución de cifras y la adopción de cualquier medida positiva en favor de las mujeres en cualquiera de sus edades, para que con ayuda de dichas medidas se pueda lograr tener un ambiente sano, pacífico, libre de violencias y con sus derechos fundamentales garantizados, esto con el propósito de poder alcanzar por lo menos una de las metas del ODS siendo la de empoderar a las mujeres y niñas.

CAPITULO II

Una mirada a los diferentes ámbitos de protección a las mujeres

Encuadrar la violencia hacia las femeninas como una transgresión de los derechos humanos conlleva una modificación conceptual, significa admitir que las mujeres no están expuestas a la violencia por casualidad o debido a una vulnerabilidad inherente. En realidad, la violencia es la consecuencia de una discriminación estructural que los entes territoriales tienen la obligación de enfrentar. La precaución y la cura de la violencia de género contra las femeninas exige medidas y reformas administrativas, legislativas e institucionales. (Naciones Unidas, 2020)

La creación de convenciones, declaraciones, tratados, leyes y decretos que se plasmaran a continuación ponen en evidencia que la protección que se ha desarrollado a través de estos para los derechos de las femeninas es amplia tanto en el ámbito internacional como en el nacional y que en primera medida los derechos humanos inherentes a las mujeres deben ser garantizados por el Estado a toda dimensión, más aún cuando estos están siendo amenazados o vulnerados por hechos violentos.

Los mecanismos jurídicos y las estructuras de políticas públicas frecuentemente han ignorado el problema de la violencia contra las femeninas, pero cuando se ajustan con las reglas y normas internacionales, la legislación y directrices pueden ocupar un rol beneficioso en la transición de las posturas y los comportamientos a largo plazo. (Naciones Unidas, 2020)

Es de suma importancia, que cada territorio tenga en cuenta la amplia protección legal y de todos los tratados internacionales que buscan proteger a las femeninas sin importar la edad en la que se encuentren, así mismo estar dispuestos a dar cumplimiento a los preceptos contenidos en estos, aplicándolos por todas las entidades que protejan y adopten medidas en pro de garantizar los derechos de las mujeres, pues valga mencionar que si las autoridades omiten dar cumplimiento pueden verse inmersas en procesos de índole legal por omisión en las funciones dispuestas por la ley y porque al dejar de brindar la protección a la mujer afectada, se estaría produciendo una violencia institucional al no adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos violentados de la femenina y propender por eliminar toda forma de maltrato del que este siendo víctima.

2.1 Ámbito internacional

Son varios los tratados internacionales que aseguran derechos de las mujeres y propician a que los países los apliquen brindando con debida diligencia atención a las mismas, sin embargo, en el presente capítulo se establecerán cuáles son esos instrumentos que protegen a las mujeres frente a hechos violentos, así como resaltar algunos de sus postulados.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) fue promulgada el día 18 de diciembre del año 1979 por la Asamblea General de la ONU e incorporada por Colombia a través de la Ley 51 en el año 1981. Este instrumento busca combatir la discriminación contra la mujer, que limita su participación y violenta sus derechos en comparación con los varones. Según su primer artículo, la "discriminación contra la mujer" incorpora cualquier diferencia, rechazo o restricción teniendo en cuenta el sexo que impida a la mujer disfrutar de sus garantías y libertades fundamentales en equivalencia con los hombres, abarcando todas las esferas sobre la vida. (Asamblea General de Naciones Unidas, 1981).

La Convención de la Eliminación de las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) busca eliminar estereotipos de género, asegurar la intervención política y estatal, garantizar igualdad de educación, empleo y proporcionar ingreso en igualdad a las asistencias en salud. También se deben tomar medidas para combatir la discriminación en áreas rurales. Para supervisar el cumplimiento de estas disposiciones, se creó un comité que revisa y sigue las acciones de los Estados en la implementación de la convención.

Del mismo modo, el Comité dispuesto para la Eliminación de Discriminación hacia la Mujer es la instancia de personal especializado encargado de supervisar la implementación de la CEDAW, el tratado de derechos humanos más significativo para las mujeres. Compuesto por 23 expertos internacionales en derechos sobre las femeninas, ha demostrado ser crucial en los estados que se han adherido al tratado para abordar y contrarrestar las consecuencias de la segregación. Esto incluye enfrentar la violencia, la miseria, la falta de apoyo legal, y problemas como la privación de derechos de sucesión, dominio e ingreso al crédito. (Naciones Unidas, 2024).

Para el día 20 de diciembre del año 1993, la ONU adoptó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, reafirmando que dicho abuso vulnera los derechos y las garantías esenciales. La declaración define la violencia hacia la mujer y establece los derechos necesarios para combatirla. Destaca que dicha violencia es una declaración de las desigualdades precedentes en las relaciones de mando entre varones y mujeres que han causado la dominancia y discriminación del género femenino, obstaculizando su desarrollo pleno, esta violencia se considera un instrumento clave para perpetuar esta subordinación.

(Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993). En el primer artículo conceptúa que este fenómeno del que se viene hablando es “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada” (Naciones Unidas, 2020) y en el literal a del artículo segundo enmarca la violencia intrafamiliar como toda violencia corporal, sexual y psicológica que se realice dentro de la familia. En ese sentido esta declaración recalca que los Estados deben aprobar políticas indispensables para acabar con el tipo de violencia que se genere en contra de la mujer estableciendo dentro de sus legislaciones internas las medidas para sancionar estos hechos, así como la sensibilización frente a la no repetición de estos denigrantes hechos.

Otro de los instrumentos muy importante a tener en cuenta, es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la cual fue incorporada por la Asamblea General de la OEA el día 9 de junio del año 1994 en Belém do Pará, Brasil, la Convención fue suscrita por el Congreso de Colombia a través de la Ley 248 de 1995, expedida el 29 de diciembre (Asamblea General de Naciones Unidas, 1984). Dicha ley reafirma el concepto de violencia definido en la Declaración de 1993 abarcando los tipos de violencia, los derechos protegidos y la obligación de los países de implementar medidas para impedir, sancionar y eliminar la violencia respecto a la mujer. Como avance de los instrumentos anteriores, la ley plantea el perfeccionamiento de herramientas de salvaguarda, permitiendo a la víctima interponer reclamaciones o quejas por vulneración de sus derechos.

Por otra parte, el Protocolo Facultativo de la Convención del año 1979 fue adoptado por la ONU el día 6 de octubre del año 1999, este instrumento permite a cualquier persona presentar denuncias escritas por violaciones a la convención ante el Comité dispuesto para ello, el cual puede solicitar al país que tome acciones transitorias para impedir afectaciones a las presuntas víctimas mientras se investiga la denuncia. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1999) . Es relevante destacar que el Congreso de la República de Colombia aprobó e incorporó el Protocolo mediante la Ley 984 de 2005, expedida el 12 de agosto.

En informe sobre la Prevalencia de la Violencia contra Mujeres, divulgado por varias agencias de la ONU, se revela que 1 de cada 3 mujeres a nivel mundial padece violencia en su hogar. Esta violencia, definida por la ONU como un patrón de conducta para controlar a la pareja, puede manifestarse de diversas formas y a menudo combina múltiples abusos, causando depresión, lesiones y enfermedades. Además de sus incidencias en la salud y el bienestar, la violencia doméstica conlleva altos costos sociales y económicos, incluyendo gastos en servicios de apoyo, justicia, y la pérdida de empleo y productividad, lo que limita el crecimiento económico y las capacidades de las mujeres. (Naciones Unidas, 2020)

De otro lado, en informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, del 19 de abril del año 2011, resalta que prevenir actos violentos frente a la mujer requiere estrategias con compromisos políticos, de financiación y la cooperación de diversos actores. El informe muestra un creciente reconocimiento de la necesidad de erradicar esta violencia y vincula la lucha contra ella con la divulgación de la igualdad de género. Aunque algunos Estados tienen marcos jurídicos de protección a las mujeres y sanción a los perpetradores, estos a menudo son insuficientes o inaccesibles, y la legislación sobre prevención no siempre se aplica de manera efectiva. (Naciones Unidas, 2011)

Por su parte, ONU Mujeres es una agencia destinada a fomentar la igualdad de género y el empoderamiento femenino, colabora con los Estados Miembros para desarrollar normas internacionales en dicha igualdad, se enlaza con los gabinetes gubernamentales y la sociedad en la elaboración de normas, directrices, políticas y asistencias esenciales para asegurar la implementación efectiva de estos estándares, beneficiando a mujeres y niñas a nivel global.

En su sitio web, ONU Mujeres informa que aproximadamente de 736 millones de mujeres, casi una de cada tres, han sufrido algún tipo de agresión corporal o carnal por parte de su compañero sentimental, lo que representa el 30% de femeninas mayores de 15 años. Por haber sufrido estos hechos enfrentan aumento en las cifras de depresión, perturbaciones de zozobra, embarazos involuntarios e infecciones sexuales, en contraste con aquellas que no han experimentado violencia. Además, varias afectaciones en la salud persisten aun con posterioridad a que la violencia cesa. (Naciones Unidas Mujeres, 2023).

El análisis de los tratados internacionales que protegen los derechos de las mujeres revela un marco normativo robusto, aunque con desafíos persistentes en su implementación efectiva, la CEDAW y la Convención Belém do Pará son ejemplos clave que no solo abordan la violencia de género, sino que también promueven la igualdad en diversos aspectos de la vida social y económica. A pesar de los avances legislativos, como la incorporación del Protocolo Facultativo de la CEDAW, la realidad muestra que muchos países incluido Colombia, aún enfrentan obstáculos significativos en la aplicación de estas normas. La violencia contra las mujeres, ampliamente documentada por organismos internacionales, no solo afecta el bienestar individual, sino que también tiene un impacto negativo en el desarrollo económico y social de las naciones. La necesidad de un compromiso político genuino, junto con estrategias integrales que incluyan educación, sensibilización y apoyo a las víctimas, se vuelve imprescindible para transformar este panorama. La colaboración entre los Estados, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil es crucial para garantizar que las promesas hechas en estos tratados se conviertan en realidades tangibles que protejan y empoderen a las mujeres en todo el mundo.

2.2Ámbito nacional

La Carta magna de Colombia emitida en la Gaceta Constitucional 114 del día cuatro de julio del año 1991, precisa que el Estado admite la prelación de los derechos irrenunciables de la persona sin discriminación alguna y protege a la familia como ente primordial en la comunidad. En su artículo 42, define a la familia como el centro social y subraya el amparo que el Estado debe garantizarle, además, en el artículo 43 establece que la mujer no podrá ser expuesta a ningún tipo de distinción por su condición.

Por lo que atañe a la normatividad, la Ley 294 de 1996, establece principios clave como la prioridad de derechos fundamentales y la acreditación de la familia como una institución esencial. En el Título II, se detallan las medidas de protección disponibles y las consecuencias por su incumplimiento. El Título III describe el procedimiento para imponer estas medidas, incluyendo requisitos, tiempos de admisión de solicitudes, citaciones para audiencias y la gestión de su terminación. El Título IV se enfoca en la asistencia a las víctimas para abordar las secuelas físicas y psicológicas. El Título V trata sobre los delitos contra la armonía familiar, y el Título VI define la política de protección familiar, bajo la responsabilidad del ICBF y las autoridades locales. (Congreso de la República de Colombia, 1996). Esta ley fue regulada por el decreto ley 652 de 2001 (Presidente de la República de Colombia, 2001) y cuenta como un antecedente primordial para la asistencia de mujeres afectadas por la violencia doméstica, es un hito en la normatividad colombiana y adopta potestades para que los comisarios de familia impongan medidas frente a los hechos perpetrados.

El 9 de febrero de 2000, el Congreso de la República expide la Ley 575 del 2000 (Congreso de la República de Colombia, 2000), la cual busca modificar algunos apartados de la Ley 294. Esta nueva ley introdujo varias modificaciones significativas a la Ley 294. Expedida para acortar los tiempos que se deben tener en cuenta al momento de proferir las medidas provisionales, aspecto importante a fin de brindar de manera garante y celera las medidas en pro de las víctimas y así evitar hechos futuros que violenten.

La Ley 599 de 2000, que establece el Código Penal en Colombia, define el delito de violencia intrafamiliar en su artículo 299. Según este artículo, quien atente física o psíquicamente a cualquier persona de su hogar enfrentará una pena de detención de cuatro a ocho años, siempre que dicho comportamiento no sea punible con una pena mayor. El primer párrafo aclara que esta pena también aplica a personas que, sin ser parte del núcleo familiar, cometan el delito, esto incluye esposos, compañeros permanentes, progenitor, cuidadores y cualquier individuo con los que se haya tenido una relación extramatrimonial estable (Código Penal, 2000).

Posteriormente, el día 04 de diciembre de 2008 se expide por el congreso la ley 1257 “por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, esta ley se encuentra regulada por el decreto 4463 de 2011 (Congreso de Colombia, 2008). En el capítulo I se encuentra el concepto de violencia contra la mujer, menoscabo contra la mujer, las formas de interpretación para tomar decisiones en favor de las mujeres y las garantías mínimas de las cuales son merecedoras, en el capítulo II se estipulan los principios que deben ser tenidos en cuenta en todas las diligencias administrativas, el capítulo III menciona los derechos que tienen las mujeres y las víctimas de violencia. El capítulo IV aborda las medidas de concientización y precaución, estableciendo que las entidades responsables de crear políticas públicas en todos los ámbitos territoriales deben actuar teniendo en cuenta el sector educativo, médico y de trabajo. El capítulo VI trata las medidas de atención, que incluyen la provisión de alojamiento y alimentación para las víctimas. El capítulo VII detalla las sanciones, añadiendo disposiciones a los artículos 43, 51, 135, 170, 206, 230 y 149 de la Ley 599 de 2000. Finalmente, el capítulo VIII establece sus últimas disposiciones, ordenando a la Consejería para la Equidad de la Mujer en colaboración con otras entidades como Procuraduría, la conformación de un comité para supervisar todo lo concerniente en aplicación de esta ley. (Congreso de Colombia, 2008). La creación de esta norma fue de manera muy acertada ya que conceptúa definiciones bastante claras sobre la violencia hacia la mujer y detalla los derechos que estas tienen cuando son víctimas de violencia intrafamiliar, de igual modo pone de presente a las entidades territoriales la importancia de crear políticas públicas que logren abarcar la protección de las perjudicadas.

Cabe mencionar que el decreto 4799 de 2011 reglamenta parcialmente las leyes mencionadas anteriormente (ley 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008) (presidente de la República de Colombia, 2011)

En sexto lugar, la Ley 1542 del año 2012 modifica el artículo 74 de la Ley 906 de 2004 para asegurar una investigación más efectiva del ilícito de violencia en torno a la mujer, esta ley elimina la calidad de querellable y renunciable que tenía el delito de violencia intrafamiliar, que estaba regulado en el artículo 229 del Código Penal.

Luego, la Ley 1719 de 2015 reforma varios artículos de las leyes 599 y 906 y establece acciones para asegurar la entrada a la justicia para las víctimas de violencia sexual, particularmente en el contexto del conflicto armado.

La Ley 1761 de 2015 introduce el delito autónomo de feminicidio, tipificándolo, así como delito independiente en aras de asegurar su adecuada indagación y penalización para evitar y poner fin a la violencia de género, fomentando la igualdad y no discriminación.

Finalmente, el día cuatro de agosto de 2021, se aprobó la Ley 2126 (Congreso de la República de Colombia, 2021), que regula la reglamentación en

todos los aspectos de las Comisarías. Esta ley detalla en su Capítulo I los objetivos, principios y competencias de las comisarías en casos de violencia familiar. El Capítulo II aborda su estructura institucional y requisitos para ser comisario de familia, mientras que el Capítulo III define las funciones de las comisarías y sus equipos. El Capítulo IV menciona las medidas a adoptar por parte de la autoridad y el Capítulo V trata sobre su financiación, incluyendo la creación de una estampilla para contribuir a la misma. El Capítulo VI asigna al Ministerio de Justicia y del Derecho la supervisión y regulación de estas entidades, y el Capítulo VII establece que este ministerio también se encargará de la inspección, vigilancia y sanciones. La ley también establece que el Departamento Administrativo de la Función Pública asistirá en la capacitación y creación de estas; esta legislación fortalece la estructura y funcionamiento de las comisarías en pro de asegurar un adecuado servicio a las víctimas.

En lo relativo a la normatividad nacional, se debe destacar el papel que lleva a cabo la Corte Constitucional como garante de la constitución nacional y que ha emitido jurisprudencia en la que se considera a la mujer como sujeto de especial protección, teniendo en cuenta que padecen “(...) situación de desventaja que se ha extendido a todos los ámbitos de la sociedad y especialmente a la familiar, a la educación y al trabajo”. (Corte Constitucional de Colombia, 2014)

Se han establecido subreglas para analizar casos de discriminación y violencia con un enfoque diferencial de género, reafirmando el deber de los órganos judiciales de abordar estas situaciones de manera específica. Según el pronunciamiento T-012 de 2016, las entidades deben:

1. Realizar una investigación exhaustiva para salvaguardar los derechos y la dignidad de la mujer.
2. Examinar los hechos y evidencias con una perspectiva que reconozca la discriminación histórica, motivando un trato diferencial.
3. Evitar veredictos con estereotipos de género.
4. Prevenir la revictimización durante el proceso judicial y reconocer las diferencias entre géneros.
5. Flexibilizar la carga probatoria, priorizando indicios sobre pruebas directas cuando estas sean insuficientes.
6. Considerar la trascendencia de los veredictos judiciales en la evolución o prolongación de la violencia.
7. Realizar un estudio detallado del actuar del posible maltratador.
8. Evaluar los recursos y posibilidades reales de acceso a la justicia.

9. Estudiar las relaciones de poder que repercuten en la dignidad e independencia de la mujer. (Corte Constitucional de Colombia, 2016).

La implementación de la normativa contra la violencia intrafamiliar en Colombia involucra varias entidades clave que desempeñan roles cruciales en el proceso. La fiscalía general de la Nación es la responsable de indagar e investigar los ilícitos de violencia intrafamiliar, brindando atención a través de sus unidades especializadas. Por su parte, la Policía Nacional recibe y gestiona las denuncias, asegurándose de remitir los casos a las autoridades correspondientes para su adecuada resolución. Los hospitales y las EPS ofrecen atención médica y psicológica a las víctimas, proporcionando el apoyo requerido para su rehabilitación. Los Institutos Nacionales de Medicina Legal realizan valoraciones medicolegales para evaluar las lesiones y secuelas de los hechos cometido. Finalmente, las Comisarias adoptan medidas administrativas para proteger a las víctimas y trabajar en la erradicación de la violencia intrafamiliar, asegurando que se implementen las acciones necesarias para su bienestar y seguridad.

El marco normativo colombiano en materia de derechos de las mujeres y violencia intrafamiliar ha evolucionado significativamente desde la promulgación de la Constitución de 1991, que establece la protección de los derechos irrenunciables de las personas y la igualdad de género. Las leyes sucesivas, desde la Ley 294 de 1996 hasta la Ley 2126 de 2021, han buscado no solo tipificar la violencia contra la mujer, sino también establecer procedimientos claros para la atención y protección de las víctimas, la incorporación de medidas como la eliminación de la naturaleza querellable del delito de violencia intrafamiliar y la creación de un delito autónomo de feminicidio subraya un compromiso creciente por parte del Estado para enfrentar esta problemática de manera efectiva.

Sin embargo, se debe mencionar que, a pesar de los avances normativos, la implementación efectiva de estas leyes sigue siendo un desafío, pues las entidades responsables, como la Fiscalía, la Policía y los sistemas de salud, deben coordinar sus esfuerzos para asegurar que las víctimas reciban la atención necesaria y que se persiga a los agresores. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido fundamental para fortalecer la protección de las mujeres, promoviendo un enfoque diferenciado que reconoce las desigualdades de género. Aun así, persisten obstáculos en el acceso a la justicia y en la aplicación de las normas, lo que limita el impacto real de estas políticas.

Es esencial que se continúe trabajando en la sensibilización y capacitación de los actores involucrados, así como en la creación de políticas públicas que aborden de manera integral las causas de la violencia de género. La colaboración entre el Estado y la sociedad civil es vital para transformar no solo la legislación, sino también la cultura en torno a la igualdad y el respeto hacia las mujeres, garantizando así un entorno seguro y equitativo para todas.

CAPITULO III

Un resplandor ante la violencia: Análisis de los mecanismos de protección de Comisarías de Familia

El marco legal y las herramientas de protección dispuestas para los comisarios de familia son fundamentales en la lucha contra la violencia intrafamiliar. Este apartado explorará en profundidad las funciones de los comisarios, las medidas de protección disponibles y el proceso de atención implementado en las comisarías como entidades, así como los desafíos que enfrentan en su labor diaria. A través de este análisis, se espera contribuir a una mejor comprensión de la efectividad de estas medidas y ofrecer recomendaciones que fortalezcan la respuesta institucional frente a la violencia de género.

Las medidas de protección que los comisarios de familia están autorizados a imponer, según las diferentes leyes relacionadas en el capítulo anterior son herramientas críticas para abordar la violencia intrafamiliar. Estas medidas pueden incluir la expulsión del agresor del hogar y la prohibición de que oculte o traslade a los miembros de la familia. La implementación real de estas disposiciones es vital, ya que se busca no solo ofrecer una respuesta inmediata a la crisis, sino también crear un entorno seguro que permita a las víctimas comenzar el proceso de recuperación.

El artículo 13 de la Ley 2126 del año 2021 menciona cuales son las funciones de los comisarios de familia y en lo que tiene que ver con la presente investigación en el numeral séptimo del mencionado artículo se expresa “adoptar las medidas de protección, atención y estabilización necesarias para garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos vulnerados o amenazados en casos de violencia en el contexto familiar, verificando su cumplimiento y garantizando su efectividad, en concordancia con la Ley 1257 de 2008”. (Congreso de Colombia, 2021)

Por otro lado, en el numeral doceavo se expresa que otra de las funciones es “establecer las sanciones correspondientes ante el incumplimiento de cualquiera de las medidas decretadas conforme a lo establecido en el artículo 7o de la Ley 294 de 1996 o la norma que lo adicione, sustituya, modifique o complemente”. (Congreso de la República de Colombia, 2021)

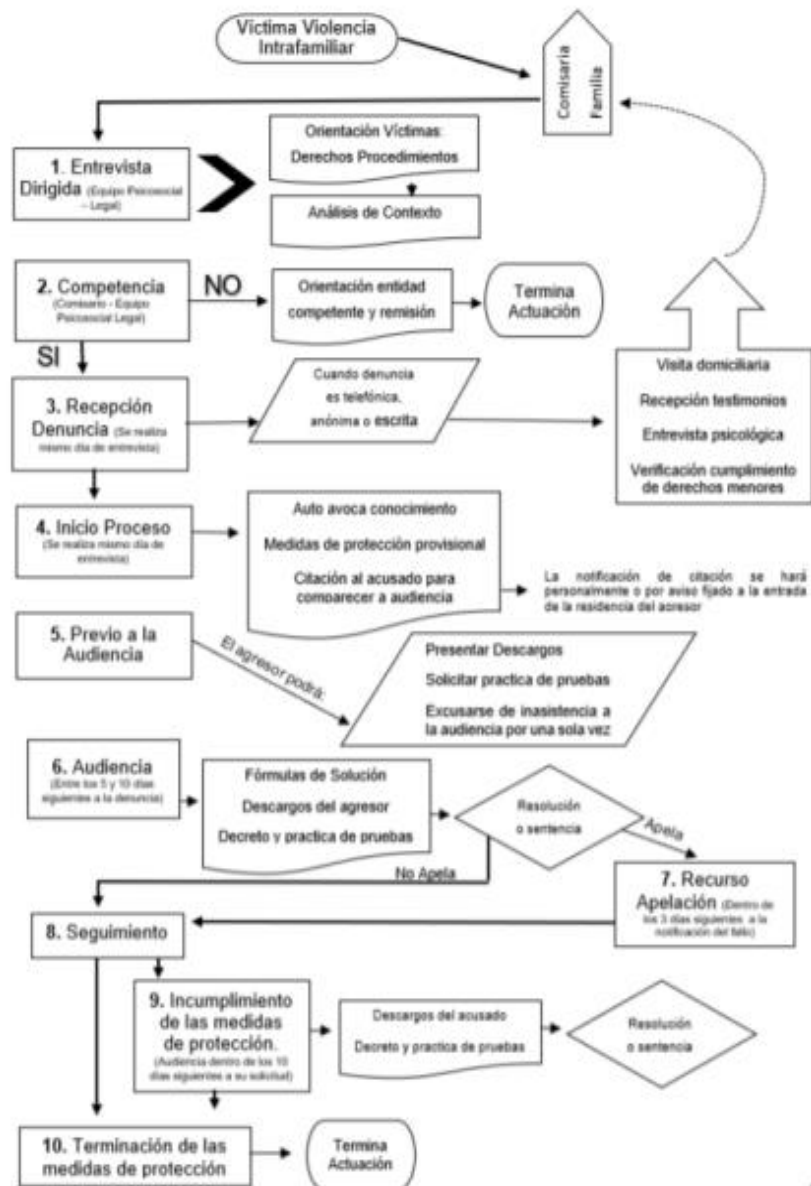
Teniendo en cuenta las funciones atinentes a la violencia intrafamiliar, se infiere que los mecanismos de protección dispuestos legalmente para ser aplicados por parte de los comisarios de familia en cada caso que se presente en el que presuntamente existan hechos de violencia intrafamiliar, son mecanismos para poner fin a los hechos violentos, tanto así que por medio del artículo 16 de la Ley 2126 se pone de presente que las autoridades pueden realizar medidas de manera

provisional o definitiva conforme a todas las disposiciones legales contenidas en la normatividad que regula la violencia intrafamiliar y que cuando la víctima de violencia es femenina es obligación establecer las necesarias teniendo en cuenta la Ley 1257 de 2008 y toda su aplicabilidad frente a los postulados de protección a la mujer que contempla.

Las leyes revisadas en el capítulo anterior establecen diversas medidas de protección que los comisarios pueden adoptar con el objeto de abordar estos hechos crueles tanto de manera provisional como definitiva. Según la Ley 1257 de 2008, los comisarios de familia tienen la autoridad para imponer medidas como la expulsión del maltratador del hogar y la prohibición de que oculte o traslade a los miembros de la familia.

El proceso de asistencia para los procesos de violencia intrafamiliar que se llevan a cabo por las autoridades de comisarías se desarrolla en varias etapas. En primer lugar, cuando una víctima se presenta en la comisaría para reportar un incidente de violencia, se inicia el proceso de atención, el comisario evalúa el escenario y puede imponer medidas de protección inmediatas, por ende, a medida que avanza el proceso, se implementan acciones adicionales para preservar la seguridad de la mujer y asegurar el cumplimiento de las órdenes establecidas. Finalmente, una vez que se han resuelto los hechos de violencia y se han cumplido las medidas, el proceso se cierra y se levantan las medidas de protección. Este enfoque gradual permite a las autoridades adaptarse a las necesidades específicas de cada caso, garantizando que las medidas sean pertinentes y efectivas.

Figura 1 Ruta de atención para las denuncias violencia intrafamiliar



Fuente: Loaiza Osorio, B. L., Pérez Echeverri, D., & Rendón Zapata, B. E. (2018). Ruta de atención para las denuncias de violencia intrafamiliar en las comisarías de familia de Rionegro. Universidad EAFIT. Medellín: Colombia.

En el paso primero del flujograma se observa la entrevista que es realizada por el grupo interdisciplinario de la Comisaría, es decir psicólogo o trabajador social orientando a las víctimas sobre sus derechos y el procedimiento que se lleva a cabo en el despacho para la imposición de las medidas de protección según sea el caso; si el caso no se enmarca dentro del contexto de la violencia intrafamiliar se deberá

guiar a la persona sobre la autoridad competente que puede solucionar su situación y realizar el respectivo traslado, habiéndose terminado en ese momento las actuaciones por parte de la comisaría. Si el caso es de competencia de la autoridad, se procede a recibir la medida de protección por parte del profesional integrante del grupo interdisciplinario quien también podrá aplicar la respectiva valoración del riesgo si los hechos revisten mayor gravedad.

Uno de los instrumentos clave que utilizan los equipos interdisciplinarios al gestionar medidas de protección es el "Violentómetro". Este dispositivo ayuda a identificar en qué etapa de violencia se encuentra la víctima y facilita a la autoridad administrativa la determinación de las medidas necesarias según el nivel de violencia reportado. El Violentómetro clasifica la violencia en diferentes niveles. En el primer nivel, se incluyen formas de violencia psicológica, como bromas hirientes o el acoso en redes sociales. El segundo nivel abarca agresiones más serias, como la culpabilización y el inicio de agresiones físicas y sexuales, incluyendo la sextorsión, que ahora está regulada por la Ley Olimpia. Finalmente, el tercer nivel contempla situaciones donde la integridad corporal, emocional y sexual de la víctima se encuentra gravemente en peligro, incluyendo amenazas con armas y feminicidio. (Plenna, 2024)

Figura 2 Violentómetro



Fuente: Plenna (2024) ¿Qué es el violentómetro? <https://www.soyplenna.com/blog-publicaciones/que-es-el-violentometro>

En lo concerniente al artículo noveno de la ley 294 de 1996 se expresa que la persona afectada o cualquier persona en su nombre puede solicitar protección ya sea de manera escrita o por cualquier medio apropiado y dentro de los 30 días siguientes al hecho de violencia acaecido.

La Corte Constitucional en sus precedentes subraya la importancia de definir el momento en el que una amenaza o agresión se considera "acaecida". Es crucial distinguir entre conductas de ejecución instantánea y aquellas donde la violencia es continua, como en los casos de violencia psicológica que se manifiestan a través de amenazas o intimidaciones persistentes para evitar que la víctima denuncie los abusos sufridos. En este contexto, el comisario de familia debe considerar que las formas procesales no deben convertirse en obstáculos para la efectividad del derecho sustancial. En lugar de ser fines en sí mismas, las normas procesales deben facilitar la realización de los derechos subjetivos, asegurando así que la justicia sea efectiva y no meramente formal. (Corte Constitucional de Colombia, 2005)

La solicitud de medida de protección debe contener el nombre del solicitante, identificación, nombre del afectado, nombre y datos de notificación del victimario, mención del suceso acontecidos y pruebas para aportar al proceso. (Congreso de la República de Colombia, 1996)

Cuando el Comisario de Familia recibe una solicitud y existen indicios leves de violencia, debe emitir medidas provisionales dentro de las cuatro horas hábiles siguientes para prevenir cualquier acto adicional de violencia contra la víctima. Esta decisión es inapelable. Posteriormente, se convocará a una audiencia, que se realizará entre cinco y diez días después de la solicitud. Las partes involucradas serán notificadas personalmente o a través de un aviso dispuesto en la entrada del domicilio del maltratador. (Congreso de la República de Colombia, 1996)

Antes de llevarse a cabo la audiencia de medida de protección definitiva, el agresor puede presentar descargos, así como solicitar pruebas, si este no comparece a la diligencia tiene como consecuencia que los hechos formulados en su contra se darán por ciertos. (Congreso de la República de Colombia, 1996)

La sentencia sobre la medida de protección definitiva se dictará durante la audiencia y se notificará por estrados a las partes. Si alguna parte del proceso no asiste a la diligencia, se le comunicará la decisión mediante otro medio adecuado. Contra esa decisión es procedente el recurso de apelación para que sea resuelto por el Juez de Familia (Paso 6 y 7).

El equipo interdisciplinario realizará un seguimiento de las medidas de protección definitivas para asegurar su cumplimiento (Paso 8). En caso de

incumplimiento, el funcionario que impuso la medida será competente para tramitarlo en diligencia dentro de los 10 días posteriores a la petición, tras practicar las pruebas y oír la defensa de la parte incidentada (Paso 9).

Las normas procesales del Decreto número 2591 de 1991 se aplicarán al procedimiento por incumplimiento a las medidas de protección en lo compatible. Las sanciones por no cumplir con estas medidas son las siguientes:

a) En caso de incumplimiento por primera vez, se impondrá multa de dos a diez salarios mínimos mensuales, la cual puede convertirse en arresto si no se paga dentro de los cinco días siguientes. El arresto se aplicará automáticamente mediante un auto con recurso de reposición, (tres días de arresto por cada salario mínimo no pagado).

b) Si la transgresión se repite en dos años, la sanción es de arresto de 30 a 45 días.

Además, las partes del proceso, la Personería o el Defensor de Familia pueden requerir al comisario de familia la terminación de las medidas ordenadas en audiencia si demuestran que las circunstancias que motivaron dichas medidas han sido completamente superadas. (Paso 10).

La ruta para abordar la violencia intrafamiliar está diseñada para cumplir con las leyes establecidas, garantizando la formulación de medidas para salvaguardar a las víctimas y velando por la conservación de sus derechos frente al presunto agresor. Los comisarios de familia siendo autoridades administrativas, tienen la responsabilidad de evaluar las circunstancias específicas de cada caso, incluyendo el tiempo, el modo y el lugar de los hechos, para determinar las medidas de protección más efectivas. Los casos de violencia intrafamiliar pueden implicar diferentes formas de abuso—como verbal, físico, psicológico, económico, patrimonial o sexual— por ello el comisario debe realizar un análisis detallado para seleccionar las medidas que mejor se ajusten a cada situación particular, este análisis es crucial no solo para proteger a la víctima directa, sino también para asegurar el bienestar de los menores involucrados, quienes también sufren las consecuencias y tienen derechos especiales de protección constitucional

La implementación de esta ruta contribuye significativamente al Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 5, que busca eliminar la violencia contra las mujeres. Al imponer medidas de protección, se facilita que la víctima viva en un entorno libre de violencia, promoviendo su salud física y mental y permitiéndole empoderarse para alcanzar sus objetivos sin depender económica y emocionalmente de un agresor. Este proceso no solo protege a las víctimas, sino que también rompe el ciclo de agresiones, fomentando una vida más pacífica y equitativa.

CAPITULO IV

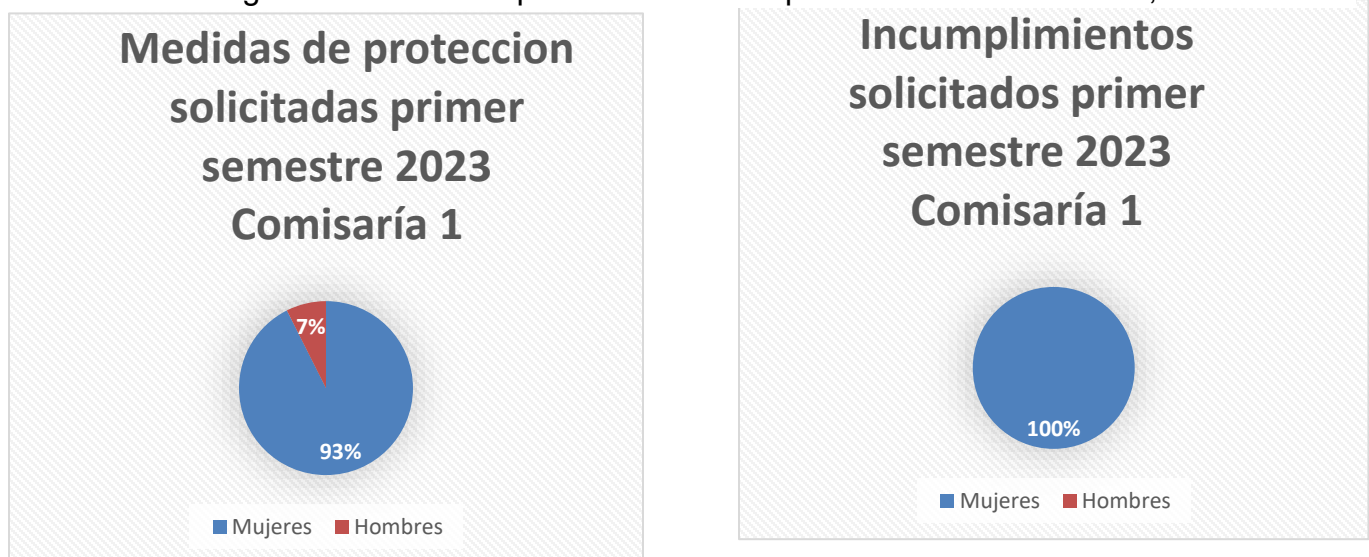
Estudio de caso Comisarías de familia de Acacías Meta: Mujeres rompiendo el silencio

Para iniciar este capítulo debe ponerse de presente que a través del decreto No. 255 de fecha 13 de diciembre de 2023 “por medio del cual se modifica parcialmente la planta de empleos establecida mediante decreto No. 249 de 2014 y se dictan otras disposiciones” (Alcalde Municipal de Acacias, 2023), se creó la comisaría segunda de Familia dando cumplimiento al artículo 6 de la ley 2126 de 2021 en lo que se refiere a la creación de las comisarías teniendo en cuenta las necesidades del servicio y los altos índices de la problemática de violencia intrafamiliar.

Acacías Meta es una entidad territorial que tiene adscrita a la secretaría de gobierno municipal dos comisarías de familia que están conformadas por el jefe de despacho que es el comisario de familia, equipo interdisciplinario que consta de trabajador social, psicólogo, auxiliar administrativo y un abogado que funge como secretario de despacho, en dichas entidades se presta la atención los días hábiles en el horario de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

El análisis que se va a realizar corresponde al primer semestre de la vigencia 2023 de la comisaría primera de familia en comparación al primer semestre de la vigencia 2024 de la comisaría primera y segunda de familia, dejando claridad de la cantidad de medidas de protección solicitadas por hombres y mujeres, así como las solicitudes de incumplimiento a dichas medidas.

Figura 3 Medidas de protección e incumplimientos 2023 - Acacias, Meta

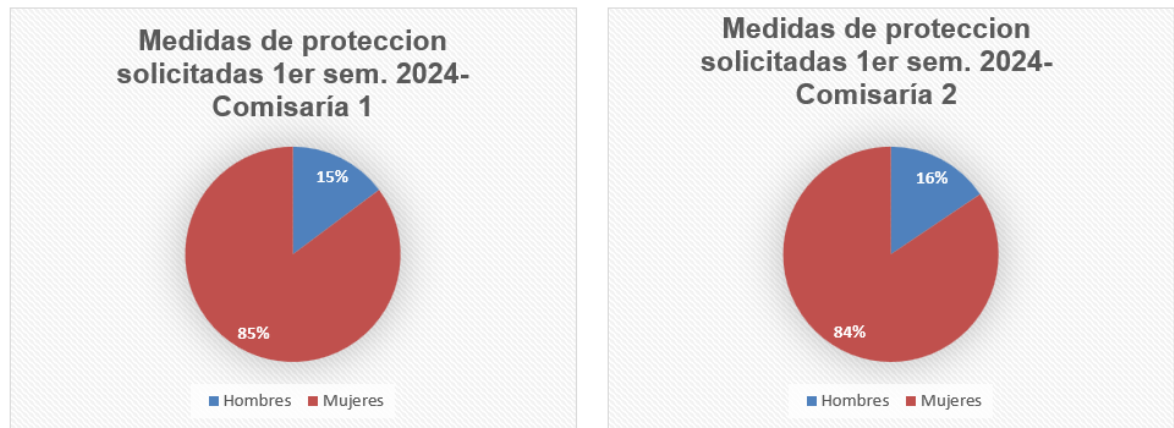


Fuente: Construcción propia.

Como puede observarse en la figura 3 las medidas de protección en su gran mayoría se solicitan por mujeres, pues se recibieron 162 solicitudes por el género femenino que corresponde al 93% y solo 13 solicitudes realizadas por hombres correspondientes al 7%; para un total de 175 solicitudes recibidas en el primer semestre del año 2023.

Además, se recibieron 2 solicitudes de incumplimiento a la medida de protección por mujeres que corresponde al 100%.

Figura 4 Medidas solicitadas semestre 2024



Fuente: Construcción propia.

Visualizando la figura No. 3 y No. 4, se puede constatar que la cifra de peticiones de medidas de protección solicitadas en las dos comisarías es muy parecida; en cuanto a la comisaría primera se recibieron 98 solicitudes realizadas por mujeres que corresponde al 85% y 17 por hombres correspondiente al 15%, para un total de 115 solicitudes y en la comisaría segunda 103 solicitudes por mujeres arrojando un 84% y 19 por hombres con un resultado del 16% para un total de 122 solicitudes. Ello quiere decir que entre las dos comisarías de familia en el primer semestre de la presente vigencia 2024, se recibieron 201 solicitudes de medidas de protección de las cuales 201 fueron solicitadas por mujeres, lo que hace

que se evidencie que el género femenino es el preponderante en realizar las denuncias por violencia intrafamiliar.

De esta manera y haciendo un comparativo con la totalidad de denuncias recibidas en el primer semestre de la vigencia 2023 (175) y la totalidad del primer semestre de la vigencia 2024 (237) es claro que se viene presentando un aumento de los casos y que el mismo se debe no solo porque la problemática persista sino porque al crearse la comisaría segunda se han descongestionado varios procesos que estaban sin trámites definitivos debido a la gran cantidad que estaban asignados a la única comisaría de familia existente en el año 2023, ello hace que la misma comunidad se encargue de difundir el mensaje manifestando que los procesos ya se están tramitando de manera más celera y es un factor para que las mujeres que quizás les parece el trámite complicado y demorado, se animen a poner en conocimiento los hechos de violencia que están sufriendo, empoderándose y dejando en manos de la autoridad el caso para la adopción de medidas de protección inmediatas.

Figura 5 Incumplimientos solicitados semestre 2024



Fuente: Construcción propia.

Por otra parte, y en lo que respecta a los incumplimientos a las medidas de protección que han sido solicitadas en el primer semestre de la vigencia 2024, se puede reflejar que en la comisaría primera de familia se han presentado 2 incumplimientos por mujeres (67%) y 1 por hombre (33%) y en la comisaría segunda 6 solicitudes por mujeres (86%) y 1 por hombre (14%).

De las gráficas por solicitudes de incumplimiento se puede deducir que las medidas de protección en su mayoría se están cumpliendo, como se evidencia en los seguimientos que realiza el equipo interdisciplinario a las mismas, pues de 237 medidas que se han recibido en total por las dos comisarías de familia, solo se han presentado 10 incumplimientos y ello no porque las víctimas no quieran denunciar nuevamente a sus agresores sino porque las medidas adoptadas en cada caso en

concreto han servido para que los agresores pongan fin a los hechos denunciados y también porque en caso de presentarse un incumplimiento los agresores tienen la consecuencia legal de ser sancionados con multa entre 2 a 10 salarios mínimos los cuales son convertibles en arresto (03 días de arresto por cada salario mínimo que haya sido impuesto), consecuencia que a la luz de la realidad que se vive en las comisarías de familia de Acacías sirve para que los accionados dentro de los procesos a los que si se las ha aplicado la sanción de arresto manifiesten públicamente que el incumplimiento a las medidas de protección si se hace efectivo y no solo queda escrito en un documento, esto teniendo en cuenta que Acacías aún no está constituida como ciudad y al ser un pueblo con menos de 100.000 habitantes hay facilidad de que información como esta sea divulgada y replicada en todo el municipio, incluso a través de las redes sociales de la alcaldía se pone de presente a los ciudadanos las sanciones en caso de incumplir la medida, lo que hace que haya concientización y no se repitan los hechos.

Si bien es cierto, en el presente capítulo se escogió al municipio de Acacías para analizar las medidas de protección otorgadas por los comisarios de familia, la violencia intrafamiliar es una problemática que se presenta en todo el territorio colombiano y que infortunadamente en algunos de los casos las víctimas de estos flagrantes hechos terminan sin vida a causa de sus agresores, ya sea por miedo a denunciar y continuar en el ciclo de violencia o porque a pesar de haber realizado las denuncias pertinentes y activarse las rutas conforme a las leyes, sus agresores persistieron en los hechos hasta ocasionarles la muerte. Un ejemplo reciente de esta tragedia ocurrió en el municipio de Arcabuco Boyacá, el día 07 de agosto de 2024 se publicó en periódico siete días Boyacá la siguiente noticia “Conmoción en Arcabuco: un hombre borracho asesinó a su exesposa: El hombre llegó hasta el apartamento en el que vivía su expareja y tras una discusión la asesinó para luego huir del sitio. La mujer había decidido separarse de su pareja, por los problemas de alcohol que tenía en los últimos meses, situación que desencadenó un conflicto en la pareja que obligó al inspector de Policía a imponerle una caución a él, para que se mantuviera alejado de quien fuera su esposa durante varios años y con quien tuvieron cinco hijos, ya todos mayores de edad. Este caso destaca la gravedad del problema y la necesidad de mejorar en la implementación de medidas preventivas (Siete días, 2024)

Otro de los aterradores casos, se presentó en la ciudad de Bucaramanga, noticia que fue publicada el 07 de agosto del presente año en el periódico el tiempo, hecho en el que una mujer recibió 13 puñaladas de su pareja que ya había denunciado por violencia intrafamiliar. La mujer lamentablemente recibió ocho lesiones en su cuello, cuatro en su brazo y una laceración en su pecho. Lo preocupante alrededor de este aterrador intento de feminicidio es que el sujeto tenía detención domiciliaria por violencia intrafamiliar. La mujer ya había enviado todas las alertas pertinentes a las autoridades para que la salvaran de un hombre agresivo, temía por su vida y lo dio a conocer, pues se pudo confirmar que estaba

recibiendo acompañamiento de la patrulla púrpura y de la alcaldía de Bucaramanga. (El Tiempo, 2024)

El panorama de violencia que se presenta en el departamento de Antioquia es alarmante, evidenciada por una reciente ola de feminicidios que ha generado una alerta en la región. En un periodo de solo 72 horas, se reportaron cuatro asesinatos de mujeres. El 14 de julio, Saray Daniela Vera fue encontrada muerta en su hogar en Marinilla, con más de 50 puñaladas. Los vecinos indicaron que había tenido una fuerte discusión con su expareja, quien, aparentemente bajo los efectos del alcohol, la habría asesinado. Al día siguiente, el 15 de julio, en Apartadó, Kevin Ayala, también en estado de embriaguez, entró en la casa de Keimi Melissa Cuesta. Durante una discusión frente a su hija de cinco años, la atacó con un vidrio roto, causándole la muerte.

Un informe reciente de Medicina Legal sitúa a Antioquia en segundo lugar a nivel nacional frente a casos de violencia intrafamiliar, superado solo por Medellín, que reportó 112 casos, la mayoría dirigidos a mujeres y niños. Esta información revela una grave crisis de violencia de género en la región, con un incremento en los casos que va más allá de los feminicidios.

Por último, hay que mencionar que en la capital del país (Bogotá) una mujer víctima de violencia física tuvo el coraje de denunciar a su agresor cuando este intentó asfixiarla dentro de un vehículo, este acto de valentía destaca la importancia de las denuncias para enfrentar la violencia hacia la mujer y resalta la necesidad urgente de adoptar instrumentos que sean más efectivos para proteger a las víctimas. (El espectador, 2024)

En definitiva, a nivel nacional puede observarse que la violencia en contra de la mujer persiste a grandes escalas, pues las cifras corroboran dicha afirmación y todos los casos que son puestos en conocimiento a través de los medios de comunicación, por eso ante tan preocupante situación es claro que se siguen teniendo grandes desafíos para dar cumplimiento al ODS No. 5, se deben buscar soluciones prontas para erradicar la violencia en contra de la mujer, pues ya estamos a 6 años para que se llegue al 2030 y si las cifras siguen aumentando no se podrá alcanzar la igualdad entre los géneros y por el contrario seguirá existiendo la desigualdad que ha reinado a lo largo de los años.

El estudio de las Comisarías de Familia en Acacías, Meta, pone de manifiesto tanto los avances como los desafíos persistentes en la lucha contra la violencia intrafamiliar y la promoción de la igualdad de género, en línea con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 5. La creación de la segunda comisaría y el aumento en la cantidad de solicitudes de medidas de protección reflejan un reconocimiento creciente de la problemática y una mayor disposición de las mujeres a romper el silencio y buscar ayuda. Sin embargo, a pesar de este progreso, las

cifras alarmantes de violencia en todo el país subrayan que los esfuerzos son aún insuficientes.

La prevalencia de las denuncias realizadas por mujeres (93% en 2023 y 85-84% en 2024) demuestra una clara necesidad de atención y protección en un contexto donde el miedo y la estigmatización continúan obstaculizando la búsqueda de justicia. Los casos trágicos de feminicidio y violencia extrema resaltan la urgencia de implementar medidas más efectivas que no solo ofrezcan protección legal, sino que también promuevan un cambio cultural en la percepción y tratamiento de la violencia de género.

El compromiso del Estado a través de la creación de más comisarías y la asignación de recursos es un paso positivo, pero es crucial que estas medidas vayan acompañadas de campañas de sensibilización y educación, así como de una formación adecuada para los funcionarios encargados de atender a las víctimas. La colaboración entre la comunidad, las autoridades y las organizaciones civiles es esencial para fortalecer las redes de apoyo y asegurar que cada denuncia sea tomada en serio y se actúe de manera oportuna.

Al aproximarnos al año 2030, el reto es claro: transformar el marco normativo y las estructuras de poder que perpetúan la violencia y la desigualdad. Si las tendencias actuales continúan, será difícil lograr la igualdad de género y garantizar un entorno seguro para todas las mujeres. Por lo tanto, es fundamental que se tomen medidas urgentes y coordinadas que no solo respondan a la violencia ya ocurrida, sino que también trabajen proactivamente para prevenirla. Solo así se podrá avanzar hacia una sociedad más equitativa y libre de violencia, cumpliendo con el compromiso establecido en el ODS 5.

Conclusiones

La investigación revela la sólida protección que se otorga a las mujeres tanto a nivel internacional como nacional, subrayando que las mujeres son sujetas a una protección constitucional especial. Esta protección se encuentra respaldada por una serie de convenios y normativas que exigen a los Estados garantizar la integridad y dignidad de las mujeres. No obstante, cualquier violación a sus derechos humanos debe ser abordada con seriedad por las autoridades competentes para erradicar tales violaciones y preservar el pleno respeto a todos los derechos inherentes a las mujeres.

A pesar de las reformas legislativas implementadas para abordar la violencia intrafamiliar y ofrecer herramientas adicionales de protección, la implementación efectiva enfrenta significativos desafíos. Las dificultades a menudo se deben a la falta de recursos, capacitación y personal adecuado, así como a una falta de diligencia en las autoridades de Familia. Estas limitaciones impiden el cumplimiento integral de las leyes, afectando la rapidez en los procesos y la adopción de medidas inmediatas. Este contexto revela que, aunque el marco normativo sea robusto, su aplicación es crítica para la protección real de las víctimas.

El análisis también muestra los retos significativos que enfrenta el ODS No. 5, que pretende erradicar la violencia de género en todos los ámbitos de la sociedad. A pesar de las acciones destinadas a poner fin a las violaciones de los derechos humanos, la violencia intrafamiliar persiste, evidenciando que es improbable lograr una igualdad de género plena para 2030. Esta realidad es particularmente preocupante, ya que los agresores son predominantemente hombres, lo que mantiene una dinámica de poder desigual que perpetúa la violencia. Sin embargo, el empoderamiento de mujeres y niñas mediante la denuncia y la activación de rutas de protección puede propiciar avances parciales hacia el ODS, mostrando que la movilización social y el apoyo comunitario son elementos cruciales en esta lucha.

Acacías, es municipio del departamento del Meta que ha sido afectado por el aumento de las denuncias de violencia intrafamiliar, especialmente contra mujeres, esto comprobado por los índices que reposan en bases de datos de las comisarías de familia existentes en el municipio y que se tuvieron en cuenta en el análisis realizado en el último capítulo de esta investigación, circunstancias de las cuales ponen en peligro los derechos de las afectadas, generando impactos negativos en su salud mental y bienestar físico, así como afectaciones para relacionarse con las demás personas de su entorno por miedo a enfrentar situaciones similares a las que ya han sido sometidas.

La investigación indica que el incremento en las solicitudes de medidas de protección en comparación con otras vigencias y cuando solo existía una comisaría de familia en el municipio, no necesariamente refleja un aumento en los casos, sino una mayor disposición de las mujeres a denunciar, gracias a la labor efectiva de las

autoridades administrativas y sus equipos interdisciplinarios dando cumplimiento a toda la normatividad que protege los derechos de las femeninas víctimas de violencia doméstica.

Este fenómeno pone de relieve la importancia de crear un entorno protector donde las mujeres se sientan seguras y respaldadas para buscar ayuda de las autoridades competentes activándose los mecanismos de protección previstos para cada caso en particular y en aras de propender siempre por el restablecimiento de los derechos de la femenina víctima de violencia.

Para abordar este problema de manera efectiva, es crucial brindar educación a la comunidad sobre cómo se encuentra establecida la ruta de violencia intrafamiliar y su aplicación correcta por las autoridades, se deben buscar estrategias de prevención como la sensibilización en las escuelas y colegios ya que no solo puede prevenir futuros casos de violencia, sino que también fomenta una cultura de denuncia temprana y respeto hacia los derechos humanos. La educación en estos temas trascendentales es fundamental para dismantelar estereotipos de género y promover relaciones más igualitarias desde los más pequeños.

Otro de los aspectos que deben ser tenidos en cuenta por las autoridades como las comisarías de familia para prevenir nuevos hechos de violencia, es la divulgación por medios de comunicación masivos de las sanciones de las que puede ser merecedor el agresor que incumpla con las medidas ordenadas, pues muchas veces las personas temen de ser sancionados con multas monetarias o incluso arrestos y por ende ponen fin a sus malas actuaciones para no versen afectados con las sanciones aplicables.

Es esencial recordar que la protección de las mujeres en casos graves de violencia intrafamiliar debe priorizarse sobre la conservación del núcleo familiar, pues si bien es cierto constitucionalmente la familia tiene amplia protección, habrá situaciones donde la vida de la mujer se encuentre en grave riesgo y allí la intervención inmediata de las autoridades es vital para garantizar su seguridad y derechos, superando los derechos del agresor.

Finalmente, cada caso debe ser analizado cuidadosamente según las circunstancias de tiempo, modo y lugar, no solo desde el marco legal sino también desde una perspectiva de justicia restaurativa que contemple las necesidades y el bienestar de la víctima. Este enfoque integral es fundamental para lograr un cambio significativo en la percepción y tratamiento de la violencia de género, permitiendo avanzar hacia un futuro en el que todas las mujeres puedan vivir libres de violencia y discriminación y cumpliendo con las metas propuestas para el ODS No. 5.

Referencias

1. Alcalde Municipal de Acacias. (13 de diciembre de 2023). *Decreto 255 de 2023*. Obtenido de <https://www.acacias.gov.co/documentos/buscar/?q=decreto%20255%20de%202023&genPagDocs=6>
2. Asamblea General de las Naciones Unidas . (6 de 10 de 1999). Obtenido de Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/default-title>
3. Asamblea General de las Naciones Unidas. (20 de 12 de 1993). Obtenido de Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>
4. Asamblea General de Naciones Unidas . (9 de junio de 1984). Obtenido de convencion interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "convencion de Belem do para ": <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
5. Asamblea General de Naciones Unidas. (3 de septiembre de 1981). Obtenido de Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. "Convención de Belém do Pará": <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
6. Código Penal. (24 de julio de 2000). Congreso de la Republica de Colombia. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html
7. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2024). *Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas*. Obtenido de <https://agenda2030lac.org/es/ods/5-igualdad-de-genero>
8. Congreso de Colombia. (2008). *Ley 1257*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/ley_1257_de_2008_colombia.pdf
9. Congreso de Colombia. (7 de diciembre de 2008). *Ley 1257*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1257_2008.html
10. Congreso de Colombia. (06 de julio de 2015). *Ley 1761*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1761_2015.html
11. Congreso de Colombia. (04 de Agosto de 2021). *Ley 2126*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2126_2021.html

12. Congreso de la República de Colombia. (16 de julio de 1996). *Ley 294* .
Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0294_1996.html#INICIO
13. Congreso de la República de Colombia. (09 de Febrero de 2000). *Ley 575*.
Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0575_2000.html
14. Congreso de la República de Colombia. (5 de julio de 2012). *Ley 1542*.
Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1542_2012.html
15. Congreso de la República de Colombia. (18 de junio de 2014). *Ley 1719*.
Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1719_2014.html
16. Congreso de la República de Colombia. (04 de Agosto de 2021). *Ley 2126*.
Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2126_2021.html
17. Corte Constitucional de Colombia. (2005). *Sentencia C-059/05*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-059-05.htm>
18. Corte Constitucional de Colombia. (18 de noviembre de 2014). *Sentencia T-878-2014*.
Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-878-14.htm>
19. Corte Constitucional de Colombia. (22 de enero de 2016). *T-012-2016*.
Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-012-16.htm>
20. Diane Alméras, R. B. (Junio de 2002). *Violencia contra la mujer en relación de pareja: América Latina y el Caribe*.
21. El espectador. (2024). *Mujer casi es asfixiada por su pareja y Policía lo capturó por violencia intrafamiliar*. Obtenido de <https://www.elespectador.com/bogota/mujer-por-poco-es-asfixiada-dentro-de-un-vehiculo-por-su-pareja-policia-lo-capturo/>
22. El Tiempo. (2024). *Atroz intento de feminicidio en Bucaramanga: mujer recibió 13 puñaladas de su pareja que ya había denunciado por violencia intrafamiliar*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/colombia/santander/atroz-intento-de-feminicidio-en-bucaramanga-mujer-recibio-13-punaladas-de-su-pareja-que-ya-habia-denunciado-por-violencia-intrafamiliar-3369818>

23. González, C. C., Rangel Gil, D., & Acevedo Valencia, J. (2022). Revisión del cumplimiento del ODS-5 (igualdad de género) en el contexto colombiano. *Revista Criterio Libre*.
24. Haarr, R. (2021). *Research Brief - Intimate Partner Violence in Five CARICOM Countries: Findings from National Prevalence Surveys on Violence Against Women*. Obtenido de <https://caribbean.unwomen.org/en/materials/publications/2021/7/research-brief---intimate-partner-violence-in-five-caricom-countries>
25. Naciones Unidas. (2011). *Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las buenas prácticas en las iniciativas para prevenir la violencia contra la mujer*. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g11/129/52/pdf/g1112952.pdf>.
26. Naciones Unidas. (2016). *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias*.
27. Naciones Unidas. (2020). *Analizar la violencia doméstica en el mundo: el costo de no hacer nada*20. Obtenido de <https://www.un.org/es/impacto-acad%C3%A9mico/analizar-la-violencia-dom%C3%A9stica-en-el-mundo-el-costo-de-no-hacer-nada>
28. Naciones Unidas. (2020). *Reglas y normas mundiales: Poner fin a la violencia contra las mujeres*. Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/global-norms-and-standards>
29. Naciones Unidas. (2020). *Violencia de género contra mujeres y niñas*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/women/gender-based-violence-against-women-and-girls>
30. Naciones Unidas. (2023). *17 Objetivos para las personas y para el planeta*. Obtenido de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>
31. Naciones Unidas. (2023). *Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas*. Obtenido de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>
32. Naciones Unidas. (2024). *Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw/introduction>
33. Naciones Unidas Mujeres. (2023). *Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres*. Obtenido de https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures#_edn9

34. Organización Mundial de la Salud. (2021). *La violencia contra la mujer es omnipresente y devastadora: la sufren una de cada tres mujeres*. Obtenido de <https://www.who.int/es/news/item/09-03-2021-devastatingly-pervasive-1-in-3-women-globally-experience-violence>
35. Plenna. (2024). *¿Qué es el violentómetro?* Obtenido de <https://www.soyplenna.com/blog-publicaciones/que-es-el-violentometro>
36. Presidente de la República de Colombia. (16 de abril de 2001). *Decreto 652*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5386>
37. Presidente de la República de Colombia. (20 de diciembre de 2011). *Decreto 4779*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45077>
38. Siete días. (2024). *Conmoción en Arcabuco: un hombre borracho asesinó a su exesposa*. Obtenido de <https://boyaca7dias.com.co/2024/08/07/conmocion-en-arcabuco-un-hombre-borracho-asesino-a-su-exesposa/>
39. Spotlight Initiative. (2023). *Resultados sin precedentes*. Obtenido de <https://www.spotlightinitiative.org/es/impacto>
40. Spotlight Initiative. (2024). *Lo que hacemos*. Obtenido de <https://www.spotlightinitiative.org/es/lo-que-hacemos>